

Estado» de 7 de noviembre) y Orden de modificación de 8 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1987.-P. D., El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1212 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diferentes tipos de resinas, isocianatos y antioxidantes, autorizado por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y número de identificación fiscal A-081930-3, en el sentido de variar el punto décimo, que deberá quedar como sigue:

«Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la publicación de la Orden, para los productos I, II y V; el 13 de abril de 1986 para los productos III, IV, VI y VII y desde el 1 de diciembre de 1986 para el producto VIII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado»».

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1213 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se prorroga a la firma «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima», por contratación Becton Dickinson, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, papel y otros y la exportación de jeringuillas y agujas de un solo uso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima», por contratación Becton Dickinson, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, polietileno, papel y otros y la exportación de jeringuillas y agujas de un solo uso, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de caducidad el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Becton Dickinson Fabersanitas, Sociedad Anónima», por

contratación Becton Dickinson, con domicilio en calle Princesa, número 15, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50-140706.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1214 *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siendo de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna, y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición.

Quinto.-Se establecen con carácter provisional unas bonificaciones por medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1988.-El Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.